

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto cuatro de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Betty Yepes Sánchez
Demandado	Ibeth María Muñoz Zapata
Radicado	0500131030112022-00214
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. En la medida de lo posible, y para una lectura más ágil del expediente que facilite su estudio, se sugiere a la parte fragmentar en bloques el archivo 001 correspondiente a la demanda y sus anexos, cuyo contenido es de 405 páginas. Entre otras cosas, porque el sistema ofrece dificultades al descargar un archivo tan pesado.

SEGUNDO. La parte demandante afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la persona natural demandada, corresponde a la utilizada por la persona a notifica, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8, Ley 2213 de 2022).

TERCERO. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5, Ley 2213 de 2022).

CUARTO. El libelo dará cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (art. 6, Ley 2213 de 2022).

Dado que el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia se allega al proceso como prueba pericial, de un lado, se aportará el correo electrónico del médico ponente Héctor Orlando Agudelo Flores, perito en esa causa.

Y del otro, deberá tener en cuenta la parte demandante a fin de hacer valer como prueba el dictamen aportado, que este debe ajustarse en su contenido y estructura a

las disposiciones del artículo 226 del Código General del Proceso. Particularmente habrá de manifestar bajo juramento el perito encargado de rendir la experticia, que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e27fe22772555f65f42a4ea119abb272911ee178b24e052b49269b7acce26a**

Documento generado en 05/08/2022 07:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>